

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	posetas.
Seis meses.....	18'50	>
Tres id.....	10	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	posetas.
Seis meses.....	17'50	>
Tres id.....	9	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 4).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 2.413.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los que sean o hayan sido Ministros de la Corona, Presidentes de las Cámaras, Consejeros de Estado, Subsecretarios, Directores generales y asimilados y Gobernadores civiles o hayan formado parte del Directorio Militar, no podrán pertenecer, si no es en representación o como Delegados del Gobierno, a los Consejos de Administración de Bancos, Compañías, Sociedades de cualquier clase que sean, civiles, industriales o mercantiles y Consorcios, participar en la función o administración de tales organismos, figurar en ellos como Abogados asesores ni con cargo alguno gratuito o retribuido ni dirigir, defender, gestionar o asesorar asuntos particulares, cuando por la indole de las operaciones o de los asuntos exista relación directa contactual con el Estado, Corporaciones de derecho público o con la realización de algún fin o servicio público.

Artículo 2.º La prohibición contenida en el artículo anterior durará mientras desempeñen sus cargos y cinco años después, a partir del cese de los mismos, para todas las Auto-

ridades y funcionarios mencionados, referida, sin embargo, desde el cese, en cuanto a los Directores generales para los asuntos relacionados con el Ministerio donde prestaban sus servicios, y por lo que a los Gobernadores civiles se refiere, para los asuntos de la provincia en que desempeñaron su función o aquellos en que tuvieron que intervenir por razón de su gestión. El plazo de cinco años se interrumpirá por un nuevo nombramiento para cargo incompatible.

Artículo 3.º Los que desempeñen o hayan desempeñado cualquier cargo político en la Administración local, aunque sea de elección popular, no podrán pertenecer a los Consejos de Administración de Bancos, Compañías, Sociedades de cualquier clase que sean, civiles, industriales o mercantiles y Consorcios ni participar en la función o administración de tales organismos, figurar en ellos como Abogados asesores ni con cargo alguno gratuito o retribuido, ni dirigir, defender, gestionar o asesorar cuando por la índole de las operaciones o de los asuntos exista relación económica directa con la gestión o funciones que por razón de su cargo realicen, o cuando los asuntos y Empresas tengan relación directa de intereses con la Corporación provincial o local de que se trate, si el cargo fuese de Diputado provincial o Concejal, respectivamente; incompatibilidades que durarán mientras se desempeñen los aludidos cargos y dos años después.

Artículo 4.º La incompatibilidad establecida en el artículo 1.º se aplicará en igual medida y extensión a los Oficiales letrados del Consejo de Estado en situación de servicio activo.

Dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Real decreto en la *Gaceta*, deberán cesar en los cargos o funciones declarados incompatibles, cuantas personas de las mencionadas en el pá-

rrafo anterior formen parte de los Bancos, Compañías, Sociedades y Consorcios que tengan a su cargo la dirección, gestión o asesoramiento de asuntos de los mismos o de particulares, debiendo los organismos alcanzados por estos preceptos remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros relaciones juradas, indicando el nombre de los cesados y, en su caso, el de los que les hayan sustituido.

Artículo 5.º A partir de la publicación de este Real decreto en la *Gaceta*, en todas las escrituras de constitución de Sociedades se conseguirá expresamente la prohibición de ocupar cargos en ellas las personas declaradas incompatibles, en la medida y condiciones que han quedado fijadas, sin cuyo requisito no podrán dichas escrituras ser inscritas en el Registro mercantil.

Artículo 6.º En lo sucesivo, cuando una Empresa, Compañía o Sociedad, tome parte en algún concurso o subasta, o haya de encargarse por gestión directa de cualquier servicio público, deberá acreditar mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere esta disposición y serán desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación a los documentos que en cada caso se requieran.

Artículo 7.º La infracción de lo prevenido en este Real decreto será corregida, según la gravedad de la falta, con multa de 1.000 a 25.000 pesetas, que se cobrará, bien en metálico, bien en papel de pagos, exigiéndose en todo caso el importe por la vía de apremio.

Artículo 8.º Todos los Centros ministeriales, cada uno dentro de su privativa competencia, serán inspectores natos de este Decreto, y cuando tengan conocimiento de su infracción, procederán inmediatamente, sin previa consulta ni dilaciones, a instruir el oportuno expe-

diente para la comprobación de las faltas e imposición de las debidas sanciones.

Artículo 9.º Si ocurrieran dudas en algún caso concreto respecto a las disposiciones de este Real decreto, se resolverán por una Real orden acordada en Consejo de Ministros.

Artículo 10. Quedan derogados el Real decreto de 12 de octubre de 1923 y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto o que dificulten su ejecución.

Dado en Palacio a veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* 25 diciembre 1928.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el precitado artículo 28, en relación con la Real orden de 1.º de octubre de 1925, ha acordado designar, para el desempeño de las Secretarías de aquéllos, a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 27 de diciembre de 1928.
—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Alcolecha, D. Mateo Donet Montagut.

Idem de Cáceres: Tejada de Tié-tar, D. Isidoro Fernández González.

Idem de Granada: Játar, D. Antonio Navas Martín.

Idem de Guadalajara: Huertahernando, D. Isaac Santos Horcajada.

Idem de Huelva: Puertomoral, D. Manuel Dominguez Ruiz.

Idem de León: Benuza, D. Francisco Rodríguez Fernández.—Prado de la Guzpeña, D. Lino Alonso Alvarez,

Idem de Lérida: Anglesola, don Manuel Gilabert Cahelles.

Idem de Málaga: Benamocaria, D. Joaquín Calomarde Fuentes.

Idem de Palencia: Pozuelos del Rey, D. Melquiades García Esteban

Idem Soria: Valtajeros, D. Valeriano Andrés Portero.—Puebla de San Miguel, D. Alejandro Castells Fernández.

Idem de Zaragoza: Ardisa, D. Rogino Casalengua Soriano.

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías, para las que en primer turno fueron nombrados, los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 12 de la Real orden de convocatoria de concurso, de 18 de abril último, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se expresan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos, prescindiendo de los individuos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Secretaría para la que fueron designados, y de aquellos otros que no tienen expediente personal en este Ministerio, ni figuran, por tanto, en el escalafón del Cuerpo Secretarial.

Madrid, 28 de diciembre de 1928. —El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Almería: Escúllar, D. Félix del Molino Gallego.

Idem de Guadalajara: Fuensaviñán, D. Adrián Abelardo Puerta Guijarro.—Olmedilla-Torrecilla del Ducado, D. José Arturo Carrera Lamana.—Peralveche, D. Juan José González Martínez.

Idem de Huesca: Aniés, D. Silvino Porta Regales.

Idem de Málaga: Salares, D. Angel Sallego Rodríguez.

Idem de Palencia: Valle de Cerrato, D. Constantino Villar Pinto.

Idem de Segovia: Labajos, don Calixto Casillas Coello.

Idem de Soria: Carabantes, don Román Escalada Pérez.—Hoz de arriba, D. Ricardo Crespo Mateo. Nafria la Llana, D. Luciano Gutiérrez Cabezo.—Peñalcázar, D. Eladio Hernández Heral.

Idem de Teruel: Jorcas, D. Angel Lafuente Bruguete.

Idem de Valencia: La Yesa, don Roque Leal Pérez.

(Gaceta 30 diciembre 1928).

INSTITUTO TECNICO DE COMPROBACION Y RESTRICION DE TOXICOS

Excmo. Sr.: D. Felipe Llopis, en su calidad de preparador del producto «Nateína», ha hecho constar que, habiendo ampliado su instalación

industrial, proporcionará a la Beneficencia municipal y provincial la especialidad aludida al precio de 6 pesetas en vez de 10 que hasta ahora rige.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1928.—El Director general, F. Murillo.—Señores Alto Comisario de Marruecos, Gobernadores civiles y Presidentes de las Diputaciones provinciales.

(Gaceta 21 diciembre 1928).

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULARES

Habiéndose presentado en el término de Santa Gadea del Cid la enfermedad contagiosa de carbunco sintomático en el ganado vacuno, se hace público para general conocimiento, con arreglo a lo preceptuado en el vigente Reglamento de epizootias.

Burgos 3 de enero de 1929.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Habiendo aparecido la epizootia de sarna en el ganado lanar de Castrogeriz, queda declarado dicho término en estado de infección, a los efectos del Reglamento de epizootias vigente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 3 de enero de 1929.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

D. Fermín Gallo Marcos, vecino de Covarrubias (Burgos), solicita aprovechar cuatro (4) litros de agua por segundo derivados del río Arlanza, en término de Covarrubias, con destino a riego de una finca de su propiedad, destinada a vivero de vid americana denominada «La Cerrada».

Las aguas serán elevadas por medio de una bomba centrífuga accionada por un motor de explosión de dos caballos.

El tubo de aspiración será de hierro de doce metros de longitud y sesenta y cinco milímetros de diámetro y el de impulsión del mismo diámetro y ochenta y siete metros de longitud, desaguando en un depósito situado en la parte alta de la finca.

Lo que se pone en conocimiento del público para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes, las entidades, corporaciones o particulares a quienes puedan afectar las

obras, estando expuesto al público el proyecto en la División Hidráulica del Duero (Fray Luis de León, 32, Valladolid), durante las horas hábiles de oficina.

Burgos 3 de enero de 1929.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

En la relación de nombramientos de Secretarios, publicada por la Dirección general de Administración, y que encabeza el número de ayer de este periódico oficial, se omitió insertar al final la disposición 12 de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de octubre último, que dice así:

«12. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la Gaceta, comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a esa Dirección; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitará su derecho de opción dentro del plazo que se fija, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes.»

Lo que se hace público a los efectos de aclaración correspondientes.

Burgos 5 de enero de 1929.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Libro de ventas.

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Rentas públicas, en circular de 11 del mes actual, se requiere a los contribuyentes obligados a llevar el Libro de ventas u operaciones, para que dentro del mes de enero próximo, presenten en estas oficinas los residentes en esta capital y los de los pueblos en la Alcaldía respectiva, una declaración jurada del volumen de ventas u operaciones que arrojen sus respectivos libros en 31 del actual mes de diciembre, ajustando dicha declaración jurada a las siguientes reglas:

a) Los asientos u operaciones del Libro de ventas habrán de quedar cerrados y fechados en 31 de diciembre, después de consignar en el mismo la siguiente diligencia: «Se hace constar que la serie de ventas y operaciones correspondientes al año 1928, suman un importe total de pesetas (cifra y letra).

Lugar, fecha y firma.

El cierre se considera siempre anual, referido a la fecha 31 de diciembre de cada año, o a la del término de las operaciones por cesación del comercio o industria, aun cuando aquella comprenda sólo una parte del año.

b) La declaración jurada contendrá la cifra consignada en la diligencia del cierre anual del libro y se redactará en la forma indicada en el modelo número 1 que se publica.

c) A la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior irá unida una hoja (modelo número 2) que será llenada por esta Administración.

d) Las declaraciones juradas se entregarán por duplicado en las oficinas de Hacienda o en las Alcaldías, según los casos. Unos y otros devolverán un ejemplar sellado a los interesados, que les servirá de resguardo.

Asimismo, se advierte a los industriales a quienes afecta este servicio, que la Dirección general de Rentas públicas ordena a esta Administración que, previa la publicidad que estime necesaria, procure por todos los medios que dentro del mes próximo de enero queden presentadas, por los industriales obligados a ello, las declaraciones a que se hace referencia, imponiendo a los que no cumplan con esta obligación, como a los que falseen las declaraciones, siempre que las circunstancias del caso así lo aconsejen, las correcciones reglamentarias, pues si bien en el ejercicio actual se concedió prórroga del plazo de presentación, y se trató al industrial con significada benevolencia, lo fué en atención a la novedad que suponía la implantación de este servicio, y a la conveniencia de educarla en él para que en ejercicios sucesivos pudiese realizarlo en la forma prevista.

Por todo lo cual, esta Administración se ve precisada a recomendar el más exacto cumplimiento de este servicio a todos los industriales a quienes afecta, en la inteligencia de que transcurrido el mes de enero, plazo marca lo para su presentación, se aplicarán con todo rigor las sanciones reglamentarias a que dieran lugar.

Al propio tiempo, se advierte a los Sres. Alcaldes la obligación que tienen de llevar un libro especial en el que sentarán todas las declaraciones juradas que se le presenten, dándoles un número de orden correlativo, consignando el nombre del contribuyente y el importe del volumen declarado, y las Alcaldías remitirán a esta Administración, dentro de los cinco días primeros del mes de febrero, las expresadas declaraciones facturadas en una relación.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes a quienes afecta, en evitación de las responsabilidades en que incurrirán en caso de incumplimiento.

Burgos 29 de diciembre de 1928. —El Administrador de Rentas públicas, P. S., Felipe Esteban Cebrián,

Modelo número 1.

Provincia de Burgos

Pueblo de

Año de 19

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

IMPUESTO SOBRE EL VOLUMEN DE VENTAS Y OPERACIONES

(Real decreto de 11 de mayo de 1926 y Real orden de 12 de julio de 1927.)

DECLARACION JURADA que en nombre presenta D.
con domicilio en calle de núm. piso, al Sr. Administrador
de Rentas públicas de esta provincia, del volumen de (1) cobradas desde
hasta, según detalle a continuación:

ESTABLECIMIENTOS	Tarifa.	Sección.	Clase.	Epígrafe.	Cuota satisfecha	Recibo número.	VOLUMEN (1)
TOTAL.....							

de de 19

El Contribuyente,

(1) Ventas u operaciones.

Modelo número 2.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

LIQUIDACION

Contribuyente:

Domicilio:

Tarifa.	Sección.	Clase.	Epígrafe.	Cuota del Tesoro satisfecha — Pesetas.	Volumen declarado. — Pesetas.	Quebranto comercial. — (1)	Base imponible. — Pesetas.	Tipo impositivo. — (2)	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
TOTAL									
							TOTAL CUOTA		
							BAJAS.—CUOTAS SATISFECHAS		
							DIFERENCIA		
							5 POR 100 TASA DE RECAUDACIÓN		
							TOTAL A INGRESAR.....		

Si esta liquidación merece la aprobación de V. S., procede pase a Intervención a los efectos reglamentarios, y después a Tesorería para su contracción e ingreso consiguiente.

CONFORME:
El Administrador.

V. S. acordará
Burgos..... de de 192

El Jefe del Negociado,

(1) Base 10 y Real orden de 12 de julio de 1927.
(2) Base 3.^a y Real orden de 12 de julio de 1927.

NOTA.—Este modelo habrá de ser llenado íntegramente por la Administración, pero deberá acompañarse a la Declaración jurada hecha en el modelo número 1.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Espinosa de los Monteros.

D. Bibiano de Porrás, Abogado y Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que por providencia dictada en autos de ejecución de sentencia, recaída en juicio verbal civil, promovido por D. Estanislao Ruiz, vecino de esta villa, contra D. David Gutiérrez Fernández Gil, hoy sus herederos, sobre pago de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta lo siguiente:

Un prado con su montecito de árboles de roble y cajiga, en el barrio de Santa Olalla, de este término municipal, al sitio Tasuguera, de 15 celemines, sin riego y cercado de pared, o sean 80 áreas, linda por O. D. Víctor Velasco, S. camino y por los demás vientos ejido común, tasado en 1.000 pesetas.

Cuyo inmueble ha sido embargado como de la propiedad de D. David Gutiérrez, hoy sus herederos, debiendo celebrarse su remate el día 26 del próximo enero, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su valor.

Dado en Espinosa de los Monteros a 29 de diciembre de 1928.—Bibiano de Porrás.—Por su mandato, Antonio V. Osuna.

Anuncios Oficiales

CONFEDERACION SINDICAL HIDROGRAFICA DEL DUERO

EXPROPIACIONES

Distrito municipal de Hoyales de Roa.

En el expediente de expropiación forzosa relativo al expresado distrito municipal, motivado por la construcción de las acequias principales números 1, 2, 4 y 5 y desagües principales números 1, 4 y 5 del Canal de la Reina Victoria Eugenia, se ha fijado la fecha del 22 de enero de 1929 y hora de las diez, para dar principio a las operaciones de pago y consiguiente toma de posesión de las fincas expropiadas, propiedad de los interesados, que figuran en las listas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 282, correspondiente al día 13 de diciembre de 1928.

El pago tendrá lugar en la casa consistorial de Hoyales de Roa, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 86 y siguientes de la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de marzo de 1928, en consonancia con sus correspondientes de la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las que se dará posesión por el Alcalde al representante de este organismo oficial, previa presentación del correspondiente resguardo.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparcencia de los interesados o cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de la repetida Instrucción y a los efectos que en el mismo se previenen.

Lo que, de orden del Sr. Gobernador, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid 28 de diciembre de 1928.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

JUNTA CENTRAL DE TRANSPORTES MECÁNICOS RODADOS

Habiéndose solicitado por don Francisco Ruiz Monje el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico para el transporte de viajeros y correspondencia entre Obécuri y Vitoria, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia, haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar con un ómnibus «Faum», y como reserva un «Hispano-Suiza», «Faum» o «Krupp».

Madrid 26 de diciembre de 1928.—El Secretario, Jaime Sánchez Horcajada.

Alcaldía de Roa.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año de 1929, así como las ordenanzas que habrán de servir de base para la exacción de los diferentes arbitrios e impuestos que habrá de utilizar el Ayuntamiento durante el mismo ejercicio, quedan expuestos al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal, conforme y a los efectos que determina el artículo 300 del Estatuto y el último

parrafo del artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Roa 18 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Gregorio Rubio.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Se halla vacante la plaza de director de la banda municipal de música de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.325 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y los aspirantes a la misma, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, con la documentación que estimen necesaria, durante el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Salas de los Infantes 17 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Julio Vivar.

Alcaldía de Tubilla del Lago.

Formado por la Comisión permanente y Junta de repartimiento de esta villa el repartimiento del impuesto sobre utilidades, ganadería, leñas y roturaciones, cuyo impuesto se aplicará para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año de 1928, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante el cual podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tubilla del Lago 26 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Lino Cámara.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tubilla del Lago 28 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Lino Cámara.

Igual anuncio hace el Alcalde de Sandoval de la Reina.

Alcaldía de Santa Inés.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio

en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se haya presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Santa Inés 23 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Nicanor Merino.

Alcaldía de Merindad de Cuesta-Urria.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año 1929, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º de mencionado Reglamento.

Merindad de Cuesta-Urria 29 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Felipe Sedano.

Alcaldía de Padilla de abajo.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, encargado de las enfermedades contagiosas de los animales domésticos, de este partido, que, según la Real orden de 8 de septiembre de 1923, le constituyen esta villa y las de Grijalba, Padilla de arriba, Villamayor, Villahizán de Treviño y Sordillos, con el haber anual de 365 pesetas.

Los aspirantes que, necesariamente serán veterinarios titulados en Escuelas del Estado, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en término de treinta días, exhibiendo su título profesional.

Padilla de abajo 21 diciembre de 1928.—El Alcalde, Florentino Ruiz.